

Constancia Secretarial: El 02 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01282

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **WILLIAM ERNESTO CASTAÑEDA SÁENZ** y en contra de **JOHN FREDY GARAVITO GARZON**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$283.857 m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del 27 de julio al 26 de agosto de 2020.
2. \$668.887 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 27 agosto al 26 septiembre de 2020.
3. \$668.887 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 27 septiembre al 26 octubre de 2020
4. \$178.369 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 27 de octubre al 04 de noviembre de 2020
5. \$2.633.409 m/cte., por concepto cláusula penal por Incumplimiento del contrato de arrendamiento a favor del arrendador que hace referencia el Contrato de Arrendamiento en el Cláusula 10ª, conforme a lo descrito en el hecho sexto de la demanda

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

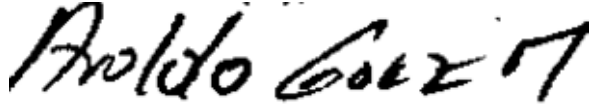
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 002 del 20 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0410b2b748f1c1970da16f4f31fe013947b70dba83394c95c731a484b485f3

Documento generado en 17/01/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>